



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 19 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 035-2026-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 18 de febrero de 2026, Informe Técnico N° 022-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 12 de febrero de 2026, Carta N° 031-2026-UNCA-DGA-USG/DDCR de fecha 12 de febrero de 2026, Informe N° 001-2026-UNCA-DGA-LIMPIEZA/CGA de fecha 10 de febrero de 2026, Carta N° 021-2026-UNCA-DGA-USG/DDCR de fecha 28 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría (UNCA)** como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0408-2025-CO-UNCA de fecha 30 de diciembre de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a partir del 2 de enero de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2026-UNCA-P de fecha 6 de enero de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075- 2008-PCM, modificado por el D.S. 065-2011-PCM, establece en su artículo 12° que, *se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen CAS en los siguientes casos:*

"b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y postnatal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y postnatal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable";

Que, es necesario distinguir entre "licencia" y "subsidio" por maternidad, remitiéndonos para ellos a las definiciones contempladas en la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, y la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA:

- **Licencia por maternidad** es el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante.
- **Subsidio por maternidad** es la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual del trabajador.

Que, la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: *"Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 19 de febrero de 2026

por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades";

Que, el descanso por maternidad pre y postnatal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal"; así también, en el artículo 4.1. del citado Reglamento, se señala: "4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos" y, en el artículo 7° se indica: "El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda";

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegría, en su inciso (i) del literal a. del artículo 36, señala: "Por descanso pre y postnatal. La servidora civil gestante gozará de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal, podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el postnatal, a decisión de la servidora civil gestante. Tal decisión debe ser comunicada a la Unidad de Recursos Humanos, con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efecto del cómputo de las utilidades, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 26644, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias";

Que mediante Carta N° 021-2026-UNCA-DGA-USG/DDCR de fecha 28 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita a la Unidad de Recursos Humanos se otorgue licencia por maternidad a favor de la Sra. CLEMENCIA GAMBOA ANTICONA, Personal de Limpieza, quien ha dado a luz el día 26 de enero de 2026 y adjunta al Acta de Nacimiento del menor;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 12 de febrero de 2026 se concluye: "(...) la Unidad de Recursos Humanos CONCEDE en vías de regularización, Licencia por Maternidad a favor de CLEMENCIA GAMBOA ANTICONA, con cargo Personal de Limpieza, órgano y/o unidad orgánica Servicios Generales, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS), con eficacia anticipada, por el periodo de 98 días, a partir del 26 de enero del 2026 hasta el 3 de mayo del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte de análisis del presente informe técnico, con la finalidad de suspender obligaciones contractuales con contraprestación por ejercicio del derecho al descanso postnatal, por el periodo de 98 días";

Que, la servidora CLEMENCIA GAMBOA ANTICONA, ha logrado acreditar su derecho a gozar de licencia por maternidad (postnatal de 98 días naturales), mediante Informe N° 001-2026-UNCA-DGA-LIMPIEZA/CGA de fecha 10 de febrero de 2026 que adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 19 de febrero de 2026

el Trabajo CITT No. A-224-00010113-26 y Carta N° 021-2026-UNCA-DGA-USG/DDCR de fecha 28 de enero de 2026, que adjunta el Acta de Nacimiento del menor de iniciales FIJVG;

Que, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la servidora CLEMENCIA GAMBOA ANTICONA le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales, precisándose que se registrará, a partir del 26 de enero del 2026 hasta el 3 de mayo del 2026, periodo acumulado de descanso postnatal;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2026-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, *"el pedido de licencia con goce de haber por descanso pre y postnatal, se encuentra enmarcado dentro de los parámetros que la norma de la materia establece, debiéndosele concederle por el plazo de noventa y ocho (98) días calendario"*;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada al 26 de enero de 2026, en favor de CLEMENCIA GAMBOA ANTICONA, con cargo Personal de Limpieza, órgano y/o unidad orgánica de Servicios Generales, noventa y ocho (98) días de licencia por motivos de maternidad, a partir del 26 de enero del 2026 hasta el 3 de mayo del 2026, periodo acumulado al descanso postnatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, publique la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Generales, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
JOSÉ DEL DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL 'CIRO ALEGRIA'